

Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

Reglamentos:

Capitulo XXII

De la Disolución y Liquidación de la Federación

Artículo 252.- Es causa de disolución de la FEDOCI, el hecho de que las Asociaciones miembros, que practican el ciclismo, dejen de hacerlo y además que desaparezcan como tales.

Artículo 253.- En caso de disolución de la Federación el capital se aplicara así:

- 1) Satisfacer los gastos de liquidación
- 2) Cubrir los salarios y deudas que correspondan a los trabajadores o empleados de la Federación y honrar las obligaciones frente a terceros.
- 3) Pagar los depósitos a la vista.

Artículo 254.- el Comité Ejecutivo de la FEDOCI podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria para que decida sobre la disolución de la misma. La Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución de la FEDOCI no estará constituida válidamente sino está integrada con por lo menos el 75% de la matrícula total de los miembros y la disolución aprobada con por lo menos el 75% de los miembros presentes.